

## **INFORME DE REUNIÓN CON LA DGIEM SOBRE INSTALACIONES DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN CONTRA INCENDIOS**

**INFORME Nº:** 13/09  
**FECHA:** 10 de noviembre de 2009  
**HORA:** 9:00

### **ASISTENTES:**

D. JOSÉ MANUEL GARAYALDE	DGIEM
D. ENRIQUE SACRISTÁN	DGIEM
D. LUIS RAMÍREZ	ASEICAM
D. ENCARNACIÓN SÁNCHEZ	ASEICAM
D. JOAQUÍN BERNARDINO	ASEICAM
D <sup>a</sup> . CRISTINA PEREA	ASEICAM

### **1. OBJETO:**

Modificación del Acta primera del Grupo de Trabajo de Instalaciones de Prevención y Extinción Contra Incendios de fecha 18 de septiembre de 2007.

### **2. MODIFICACIÓN DEL ACTA I DEL GTPCI**

Tras diversas observaciones por los usuarios, se estudia modificar el Acta 1<sup>a</sup> de fecha 18/09/2007 del Grupo de Trabajo de instalaciones de Prevención y Extinción Contra Incendios revisando las consideraciones realizadas en dicho documento para la aplicación de la "Disposición Transitoria única del Real Decreto 2267/2004".

Se modifica por lo tanto el punto 2 del Acta de 18 de septiembre de 2007, anulándose los párrafos primero y cuarto incluidos en el apartado en el que se hace referencia a los establecimientos que cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Única del RD 2267/2004, pues el establecimiento puede estar en funcionamiento. Dicho punto queda redactado de la siguiente manera:

**“Respecto a los establecimientos que cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Única del RD2267/2004, se debe considerar lo siguiente:**

- **Se pueden admitir los establecimientos que sólo disponen de extintores.**
- **Cualquier instalación de protección contra incendios que se pretenda inscribir debe cubrir la menor zona que permita la normativa aplicable (por ejemplo, un sistema de bocas de incendio equipadas debe cubrir la totalidad del sector).”**

Por lo tanto, se concluye que en relación a los establecimientos que cumplan con la disposición transitoria única del Real Decreto 2267/2004, debe entenderse que sólo los que dispongan como mínimo de Solicitud de Registro industrial o de licencia de actividad con fecha anterior a la entrada en vigor del RD 2267/2004 podrán tramitar la inscripción de sus instalaciones de acuerdo a los requisitos del Real Decreto 1942/1993, conforme al último párrafo del Artº 3.1 de la Orden 3619/2005, de 24 de junio de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para el registro de instalaciones de prevención y extinción contra incendios. Según lo expuesto, los establecimientos que cumplan lo anterior no tendrán obligación de adaptarse en su totalidad al RD 2267/2004.

Sin más asuntos que tratar, se cierra la sesión a las 10:00 h.